

de noviembre de cada año, los programas de las materias que se hayan cursado durante el año escolar i sobre las cuales hayan de responder los alumnos.

Art. 36. Los examinadores i los profesores se constituirán previamente en Consejo i nombrarán de entre ellos un Secretario que estenderá la diligencia correspondiente a cada acto, recojerá las boletas i hará los cómputos de las calificaciones.

Dado en Bogotá, a 4 de octubre de 1872.

El Secretario de Guerra i Marina,

M. ABELLO.

DECRETO

(DE 11 DE OCTUBRE DE 1872.)

Por el cual se suspenden los efectos de otro relativo al servicio científico del Hospital de Caridad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Suspéndense, hasta el 1.º de abril de 1873, los efectos del decreto de 29 de agosto de 1872, publicado en el "Diario Oficial" número 2,643, "reformatorio del de 4 de marzo del mismo año, por el cual se arregla el servicio científico del Hospital de Caridad."

Art. 2.º Durante la suspension de que trata el precedente artículo, la clase de Anatomía patológica en la Universidad nacional, tal como se hallaba establecida en el decreto orgánico anterior al de 3 de agosto último, será rejentada por el Profesor a que se refiere el artículo 3.º del citado de 29 de agosto, con el mismo sueldo que le estaba señalado, i pagándose este como los de los demas catedráticos de aquel establecimiento.

Dado en Bogotá, a 11 de octubre de 1872.

M. MURILLO.

El Secretario de lo Interior i Relaciones Exteriores, *Jil Colunje*.

DECRETO

(DE 12 DE OCTUBRE DE 1872.)

Reformatorio de otro que adicionó i reformó el orgánico de la Universidad nacional.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

DECRETA:

Art. 1.º Las clases de que trata el artículo 3.º del decreto (de 19 de setiembre de 1872) "que adiciona i reforma el (de 3 de agosto del mismo año)